

Talca, dieciséis de enero de dos mil veinte.

VISTOS:

PRIMERO: Que el Tribunal de Honor, puso en conocimiento de esta Comisión, mediante Resolución de 23 de diciembre último y recibida el 3 de enero en curso, recaída en causa Rol N° 84-2019, **Informe del Jurado** del Rodeo del Club Santa Adela de Vichuquén, de la Asociación Curicó, realizado los días 14 y 15 de diciembre pasado; que en su parte pertinente, consigna: "En la 1° serie libre, collera 14, el señor **Gonzalo Santa María** (110280), miró hacia la caseta del Jurado, luego de cobrarle un punto malo, por golpear el novillo en el apiñadero".

SEGUNDO: Que, en cumplimiento de lo indicado en los puntos 4° y siguientes del Auto Acordado N° 01-2019 del Tribunal de Honor de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, de 21 de enero de 2019; esta Comisión dispuso oír al denunciado señor **Santa María**, citándolo a la sesión del día de hoy, a fin de que efectuara sus descargos y aportara las pruebas que estimare procedentes; oportunidad a la que concurrió, por razones justificadas, entregando su versión de los hechos vía correo electrónico; expresando que efectivamente miró a la caseta del jurado, pero sin el ánimo de faltarle el respeto al jurado, sino como una interrogante, ya que no se dio cuenta que su compañero había golpeado el novillo.

TERCERO: Que, tal como consta del acta respectiva, se observó por parte de esta Comisión, el video de la Primera Serie Libre, constatando que ante el anuncio de un punto malo por golpear el novillo en el apiñadero, el señor Santa María, mira hacia la caseta del jurado y hace un gesto con su mano derecha.

CUARTO: Que con el mérito de lo consignado en el Informe del Jurado, lo observado en el video y lo manifestado por el señor Santa María; se tiene por establecida la existencia de los hechos objeto de la denuncia; esto es, que el aludido corredor, al escuchar que se le otorgó un punto malo, por golpear el novillo en el apiñadero, miró hacia la caseta del jurado.

QUINTO: Que los hechos que se han dado por establecidos, se encuadran en la actuación antideportiva, consagrada en el artículo Vigésimo Segundo Bis 54, letra K) de los Estatutos de la Federación Deportiva Nacional del Rodeo Chileno, que establece como sanción la suspensión de toda actividad deportiva por dos rodeos.

SEXTO: Que si bien concurre en favor del infractor, la atenuante de su buena conducta anterior, establecida en el artículo Vigésimo Segundo Bis 46 de los Estatutos en referencia; tal circunstancia no incide en la aplicación de la pena, ya que ésta es única y, por ende, no contempla un mínimo y un máximo, que permitan darle efectividad a la minorante, conforme a la letra a) del artículo Vigésimo Segundo Bis 48.

SÉPTIMO: Que practicada en conciencia la ponderación de los antecedentes y elementos probatorios de la presente causa, esta Comisión, se encuentra en estado de emitir pronunciamiento; y conforme a lo antes razonado,

SE PROPONE AL TRIBUNAL DE HONOR:

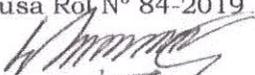
Aplicar a don **GONZALO IGNACIO SANTA MARÍA BARRIENTOS**, RUT 10.277.456-6, Socio N° 110280, del Club de Rodeo El Valle de Rauco, perteneciente a la Asociación Agua Negra, la sanción de **SUSPENSIÓN DE TODA ACTIVIDAD DEPORTIVA POR DOS RODEOS**.

Remítase copia de esta propuesta al Tribunal de Honor.

Sentencia acordada con los votos de los señores miembros de la Comisión Regional de Disciplina, don Wilfredo Urrutia Gaete, don Roberto Lavandero Rioseco, don Gustavo Pérez Gutiérrez y don Alejandro Alfaro Rodrigo.

Notifíquese, regístrese y archívese.

Causa Rol N° 84-2019

  
Wilfredo Urrutia Gaete  
Presidente

  
Alejandro Alfaro Rodrigo  
Secretario